



UDD

Universidad del Desarrollo

# MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

---

# **Manual de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica Universidad del Desarrollo**

Proyecto de Consolidación de Oficinas de Transferencia y  
Licenciamiento financiado por la Corporación de Fomento de la  
Producción (CORFO)

## **Comité editorial**

Rodrigo del Canto Huerta  
Gillian Armstrong García  
Colaborador: Sebastián Manns Daza

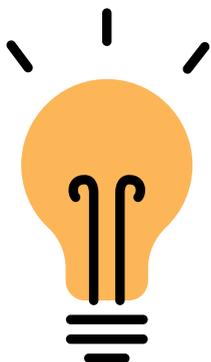
## **Diseño, diagramación e ilustración**

Kelly Cárdenas Espinoza  
Elisa Guzmán Pemjean

## **Impresión**

ATELIER

*Ninguna persona natural o jurídica puede reproducir, en forma  
parcial o total, el contenido de esta obra sin la previa autorización  
escrita de la Universidad del Desarrollo.*



—

**Debemos entender la propiedad intelectual como un medio y no como un fin en sí misma.**



**Universidad del Desarrollo**



Proyecto apoyado por



**Investigadores**

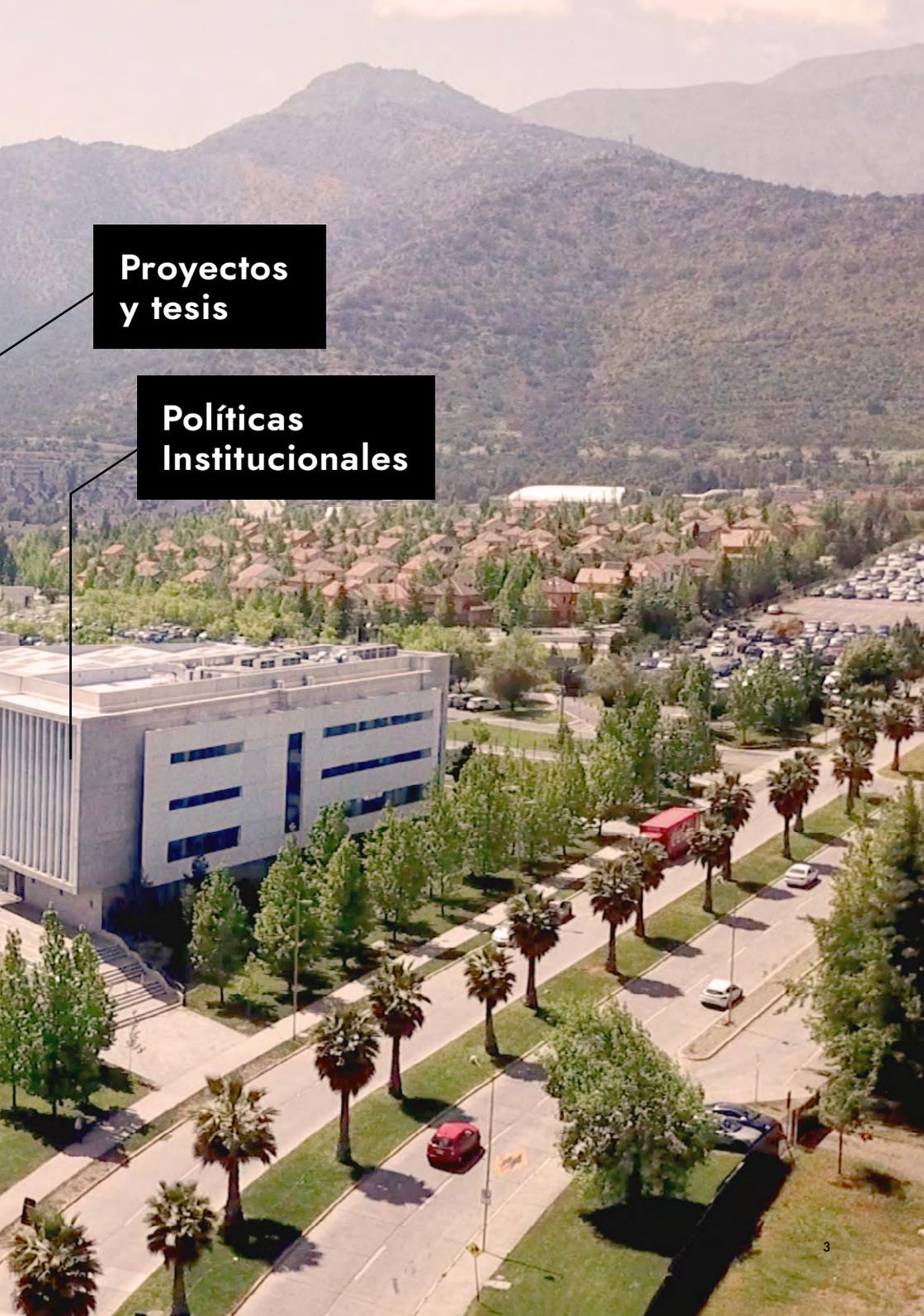
**Patentes de  
Invención**

**Proyectos  
Smart Lab**

**Libros y otras  
publicaciones**

**Softwares**

**Producciones  
cinematográficas**



**Proyectos  
y tesis**

**Políticas  
Institucionales**

# Índice

**6**

---

**Investigación con Impacto y fomento de la Transferencia Tecnológica, sellos que nos distinguen**

Vicerrector de Investigación y Doctorados

**8**

---

**Transferencia Tecnológica: un desafío para las instituciones académicas**

Directora de Gestión del Conocimiento e Innovación Tecnológica

**10**

---

**Presentación**

Subdirector de Transferencia Tecnológica iCono UDD

# **12**

---

## **Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica: conceptos clave**

¿Qué es la Propiedad Intelectual?

Diferencias entre Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial y Derecho de Autor

¿Qué es innovación?

¿Qué es una invención?

¿Qué es una patente?

¿Puedo patentar cualquier invención?

¿Qué es la transferencia tecnológica?

# **48**

---

## **Regulación de la Propiedad Intelectual en la UDD**

Política de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la UDD

Reglamento de Derechos de Autor

Reglamento de *Spin-Offs* y Licenciamiento

Política sobre Conflictos de Intereses y Compromiso

Política de *Overhead* para proyectos de Investigación y Desarrollo

# Investigación con Impacto y fomento de la Transferencia Tecnológica, sellos que nos distinguen

El desarrollo tecnológico es uno de los desafíos fundamentales que enfrenta nuestro país para avanzar a ser un país desarrollado. Las ventajas comparativas que nos otorgan nuestra abundante disposición de recursos naturales han permitido avances sustanciales en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de nuestra población, sin embargo, no parecen ser suficientes para dar un salto definitivo a un estado de desarrollo y bienestar mayor. La disminución en las tasas de crecimiento del producto interno bruto que se observan al hacer un análisis comparativo de los últimos 30 años parece ser un indicador claro de esta realidad.

Para avanzar en este desafío no cabe duda que se requiere de parte del Estado la construcción de un marco institucional y económico que promueva, haga necesario y apoye el desarrollo de nuevas tecnologías y la innovación asociada. Sin embargo no basta con esto, este es un desafío que debe convocar a todos los estamentos de nuestra sociedad y en esto el sistema universitario del país tiene un rol preponderante al ser este la principal institucionalidad a la cual nuestra sociedad confía la tarea de producir ciencia y nuevo conocimiento.

En este contexto nuestra universidad ha asumido el desafío de aportar a esta tarea definiendo con claridad dentro de sus objetivos estratégicos el propósito de producir ciencia de frontera que potencie el desarrollo de nuevas tecnologías y la innovación. Coherente con esto hemos realizado un esfuerzo significativo para establecer una institucionalidad robusta que promueva la ciencia de calidad y su transferencia al mundo social y productivo, a través del desarrollo de nuevas tecnologías. Podemos señalar, sin lugar a dudas, que nuestra universidad se ha posicionado en un rol de liderazgo en el concierto de universidades que cuentan con Oficinas de Transferencia Tecnológica, apoyadas por CORFO, tanto en términos de la institucionalidad que se ha dado, cuanto en términos de los resultados que se han venido obteniendo, por ejemplo en los contratos de licencia sobre activos de propiedad intelectual e industrial.

Estamos haciendo un esfuerzo sistemático por conectar nuestra investigación con la solución de problemas complejos y concretos que demanda nuestra sociedad, para esto, contar con una política clara en materia de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica es clave. Confiamos en que el Manual que ahora se pone a disposición de la comunidad UDD sirva como un instrumento de consulta para que académicos, investigadores y nuestros alumnos puedan aproximarse a estas materias y conozcan la regulación que la UDD ha definido para fortalecer y promover este propósito institucional.

### **Sergio Hernández Ollarzú**

Vicerrector de Investigación y Doctorados

# Transferencia Tecnológica: un desafío para las instituciones académicas

Uno de los desafíos que las instituciones académicas estamos enfrentando en el país, es justamente instalar las capacidades de **transferencia tecnológica**. En este contexto, tan importante como desarrollar el conocimiento y las tecnologías a un nivel que pueda ser adoptado por un tercero y puesto en valor en la sociedad, es la **gestión de la propiedad intelectual**, siendo ésta el mecanismo que nos asegura la apropiabilidad de los activos intangibles y que al momento de transferir, lo podamos hacer con la certeza de disponer de los derechos para hacerlo.

Desde el 2014, en la UDD hemos estado avanzando en la institucionalidad necesaria para gestionar activamente la propiedad intelectual que forma parte del patrimonio de la Universidad. Así, también generamos diversas instancias de capacitación, buscando entregar las herramientas para que nuestros creadores e inventores identifiquen y colaboren con la protección de sus creaciones.

El manual que se presenta en estas páginas es un instrumento más que viene a ayudar a instalar con más determinación una cultura de innovación y el fomento a la creatividad, donde el interés de la Universidad ya no sólo es el desarrollo del conocimiento, sino que también la preocupación por su uso y por la generación de impacto en la comunidad. En este marco, la propiedad intelectual es, sin duda, un elemento fundamental para impulsar la innovación y el emprendimiento, sello de nuestra institución.

**Nancy Pérez Ojeda**

Directora de Gestión del Conocimiento e Innovación  
Tecnológica Universidad del Desarrollo

# Presentación

La Subdirección de Transferencia Tecnológica iCono UDD pone a disposición de la comunidad de la Universidad del Desarrollo el presente Manual de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica, con el objeto de facilitar el entendimiento de las regulaciones que han dictado las autoridades de la Universidad.

Se presentan definiciones y explicaciones de las mismas de manera de facilitar la comprensión de la reglamentación, más que transcribir literalmente los textos que están disponibles *on-line* en [www.icono.udd.cl](http://www.icono.udd.cl).

El equipo de la Subdirección de Transferencia Tecnológica está a disposición de la comunidad UDD para cumplir con nuestra misión, esto es, impulsar la innovación, la formación y desarrollo de empresas de base tecnológica, mediante la gestión del conocimiento proveniente de la ciencia y el desarrollo tecnológico.

Los invitamos a leer el manual y a tenerlo como una herramienta de consulta.

## **Rodrigo del Canto Huerta**

Subdirector de Transferencia Tecnológica iCono UDD  
Universidad del Desarrollo

iCONO USD



**PROPIEDAD  
INTELECTUAL Y  
TRANSFERENCIA  
TECNOLÓGICA  
CONCEPTOS  
CLAVE**



Desde que empezamos nuestro día, despertando con la alarma de nuestro *Smartphone*, vistiéndonos con nuestra camisa preferida, yendo al trabajo en automóvil o transporte público, viendo los edificios y esculturas en el trayecto, prendiendo el computador para utilizar programas computacionales que facilitan nuestra jornada laboral, y terminar nuestro día viendo una película en el cine o leyendo un libro en casa. Todas estas actividades cotidianas tienen envuelto un proceso creativo y están relacionadas a la propiedad intelectual. El *smartphone* que nos despertó, se creó sobre la base de un diseño industrial; la ropa tiene una marca distintiva; el auto o transporte tiene partes que se encuentran patentadas; el edificio o la escultura está protegida por el derecho de autor; el programa computacional se encuentra con una licencia vigente; y la película o libro se encuentra igualmente protegida en su especie como creación.



# ¿Qué es la Propiedad Intelectual?

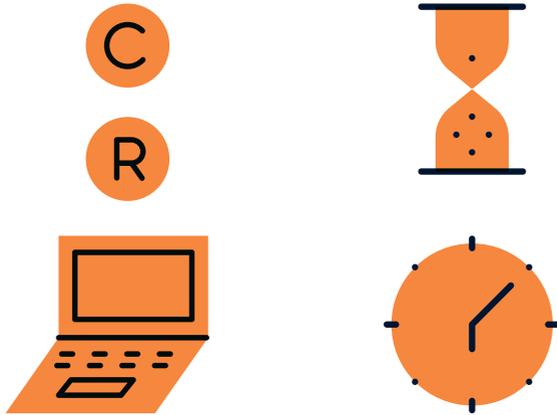
Proponer una definición clara y concisa sobre propiedad intelectual (PI) no resulta fácil, por cuanto abarca diversas concepciones que cohabitan en ella. Suele definirse dando ejemplos de lo que se entiende por PI.

Desde una perspectiva bastante aceptada, la propiedad intelectual puede ser definida como aquella área del derecho que protege y regula el uso y la explotación de las creaciones humanas de diversas índoles que son resultado de procesos mentales. Es decir, es un sistema jurídico que regula y protege creaciones y desarrollos realizados u obtenidos por los seres humanos.

La propiedad intelectual tiene distintas manifestaciones, tal como lo grafica el siguiente diagrama:



# Características de los derechos de Propiedad Intelectual (DPI)



## No rivales

Es decir, que pueden coexistir distintos tipos de DPI en un mismo objeto de protección.

## Temporales

Que tienen una vigencia definida, la que dependerá del tipo de derecho de PI de que se trate.



## Territoriales

Significa que la aplicación o realización de los DPI, por regla general, dependen del país en que se haya solicitado la protección, para que tengan valor sólo en ellos.



## Registrales

Esto implica que para poder ejercer/ defender los DPI respecto de terceros, por regla general, la legislación exige que la persona titular de los derechos los haya solicitado al Estado y éste los haya registrado o concedido.

## ¿Qué protege? Requisitos

<b>PATENTE DE INVENCION</b>	Solución a un problema técnico	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Novedad</li> <li>· Altura inventiva</li> <li>· Aplicación industrial</li> </ul>
<b>MODELO DE UTILIDAD</b>	Solución a un problema técnico	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Novedad</li> <li>· Aplicación industrial</li> </ul>
<b>DISEÑO Y DIBUJO INDUSTRIAL</b>	Efecto estético	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Novedad</li> </ul>
<b>DERECHO DE AUTOR</b>	Libros, diarios, mapas, películas, pinturas, esculturas, software	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Expresión de una idea original</li> </ul>
<b>MARCA</b>	Signos distintivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Signos susceptibles de representación gráfica + distintividad</li> </ul>
<b>SECRETO INDUSTRIAL</b>	Ideas que por ser secretas tienen valor	Mantener el secreto

**También se protegen la obtención de variedades vegetales, las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y los nombres de dominio de internet.**

<b>Duración</b>	<b>Derechos</b>	<b>Dónde tramitar</b>
20 años desde la solicitud	A excluir a otros del uso, fabricación, venta, ofrecer para la venta e importación	INAPI
10 años desde la solicitud	A excluir a otros del uso, fabricación, venta, ofrecer para la venta e importación	INAPI
10 años desde la solicitud	A excluir a otros del uso, fabricación, venta, ofrecer para la venta e importación	INAPI
Vida del autor + 70 años; 70 años desde la publicación	Reproducirla, adaptarla, comunicación al público, ejecutarla, distribuirla	DDI
10 años renovables indefinidamente	Impedir el uso de signos idénticos o similares en comercio cuando haya problemas de confusión	INAPI
Mientras se mantenga el secreto	Impedir la divulgación por terceros	No se registra, solo acuerdo entre partes

**La propiedad intelectual tiene por objetivo no sólo regular y garantizar los derechos de quienes crean e inventan, sino que también promover la innovación. Es un instrumento que intenta balancear la necesidad de generar suficientes incentivos para fomentar las innovaciones y las creaciones, con la necesidad de asegurar su difusión y explotación económica.**

# **Diferencias entre Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial y Derecho de Autor**

**La propiedad intelectual es un concepto genérico que comprende tanto el derecho de autor y derecho conexos, como también la propiedad industrial.**

# El Derecho de Autor

**En materia de Derecho de Autor se distingue entre:**

- 1. Derecho de Autor**
  - a. Derechos Morales
  - b. Derechos Patrimoniales
- 2. Derechos Conexos**





## 1. Derechos de Autor

# a. **Derechos Morales**

**Son aquellos que unen de forma irrenunciable e intransferible la obra al autor, y que permiten mantenerla inédita, íntegra y vinculada a su nombre durante toda su vida e incluso después de su muerte. En ningún caso estos derechos (morales) pueden ser cedidos o transferidos a terceros.**




Permite atribuir una obra al nombre del autor para siempre.

Los derechos morales conceden distintas facultades a los titulares de su derecho:

**Derecho a la Paternidad/Maternidad de la obra:**

Es la prerrogativa de asociar a la obra necesariamente con el nombre del autor(a) de la misma, asegurando el reconocimiento de la estrecha relación que existe entre éstos y su creación.

**Derecho a la Integridad:** Facultad que impide que la obra sufra modificaciones o alteraciones que lesionen el prestigio o reputación del autor.

**Derecho al Inédito:** Permite que la obra no sea dada a conocer al público, impidiendo cualquier forma de divulgación de la misma.

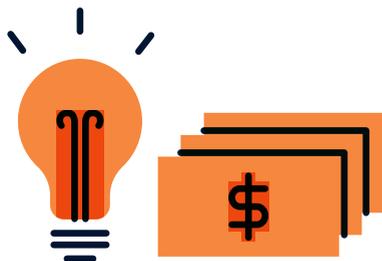
**Derecho a autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa,** previo consentimiento del editor o del cesionario, si los hubiera.

**Derecho al Anonimato:** Es la facultad de poder exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca el patrimonio cultural común.

1. Derechos de Autor

## **b. Derechos Patrimoniales**

**Son aquellos que permiten la explotación o utilización de la obra y tienen una utilidad económica. Por regla general, pertenecen al autor. Sin embargo, la ley permite que el creador transfiera parcial o totalmente los derechos que tiene sobre su obra a un tercero, quién tendrá la posibilidad de utilizarla como si fuese propia.**




---

Son los que permiten obtener beneficios por la difusión de la obra.

Los derechos patrimoniales especifican la forma en que los titulares del derecho pueden utilizar sus obras y explotarlas económicamente:

**Reproducirlas:** Fijar la obra permanentemente o temporalmente en un medio que permita su comunicación, o la obtención de copias de todo o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento. “hacer una copia”.

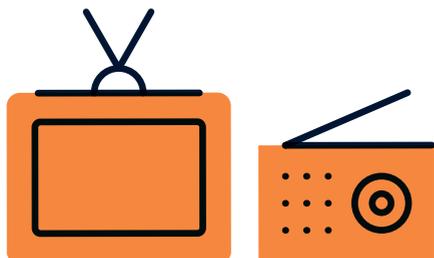
**Distribuir las:** Poner a disposición del público el original o copias tangibles de la obra mediante su venta, arrendamiento, préstamo o cualquier otra transferencia de propiedad del original o ejemplares. “Distribuir copias”

**Modificar las:** Alterar la obra; traduciéndola, adaptándola o realizando cualquier otra variación en su forma.

**Comunicar las públicamente:** Darlas a conocer a la comunidad mediante cualquier medio o procedimiento, desde el lugar y en el momento que cada una de las personas elija.

## **2. Derechos Conexos**

**Los derechos conexos son el conjunto de facultades que la ley otorga a los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión o de televisión, es decir, a quienes entran en la categoría de “intermediarios” en la producción, grabación o difusión de las obras. Ellos intervienen en el proceso de creación intelectual al prestar asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público.**



Los músicos interpretan las obras musicales de los compositores; los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos; y los productores de fonogramas (“la industria de la grabación”), graban y producen canciones y música escrita por autores y compositores, interpretada o cantada por artistas intérpretes o ejecutantes; los organismos de radiodifusión difunden obras y fonogramas en sus emisoras.

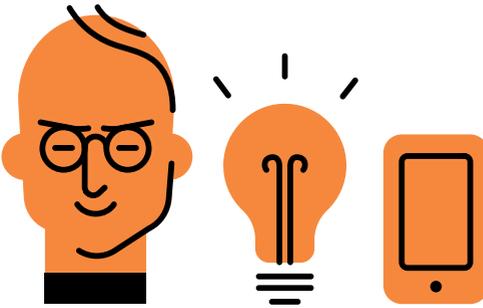
La finalidad de los derechos conexos es proteger los intereses legales de determinadas personas y entidades jurídicas que contribuyen a la puesta a disposición del público de las obras, en la medida que contengan suficiente creatividad, dimensión técnica y de disposición para merecer la concesión de un derecho de propiedad que se asimile al derecho de autor.

En este sentido, son derechos conexos al derecho de autor los que la ley otorga a los artistas, intérpretes y ejecutantes para permitir o prohibir la difusión de sus producciones y percibir una remuneración por el uso público de las mismas, sin perjuicio de las que corresponden al autor de la obra.

El derecho de autor y los derechos conexos están regulados en la Ley 17.336, y han sufrido distintas modificaciones con el fin de uniformar criterios y principios universales en materia de PI.

# Propiedad Industrial

**La función de la Propiedad Industrial es proteger los bienes inmateriales asociados a la industria y el comercio, tales como: las patentes, marcas comerciales, diseños y dibujos industriales, modelos de utilidad e indicaciones geográficas. Es una categoría que agrupa una pluralidad de derechos que protegen la actividad de la empresa mediante el reconocimiento, en exclusiva, de un invento con aplicación industrial, o de un signo identificador.**



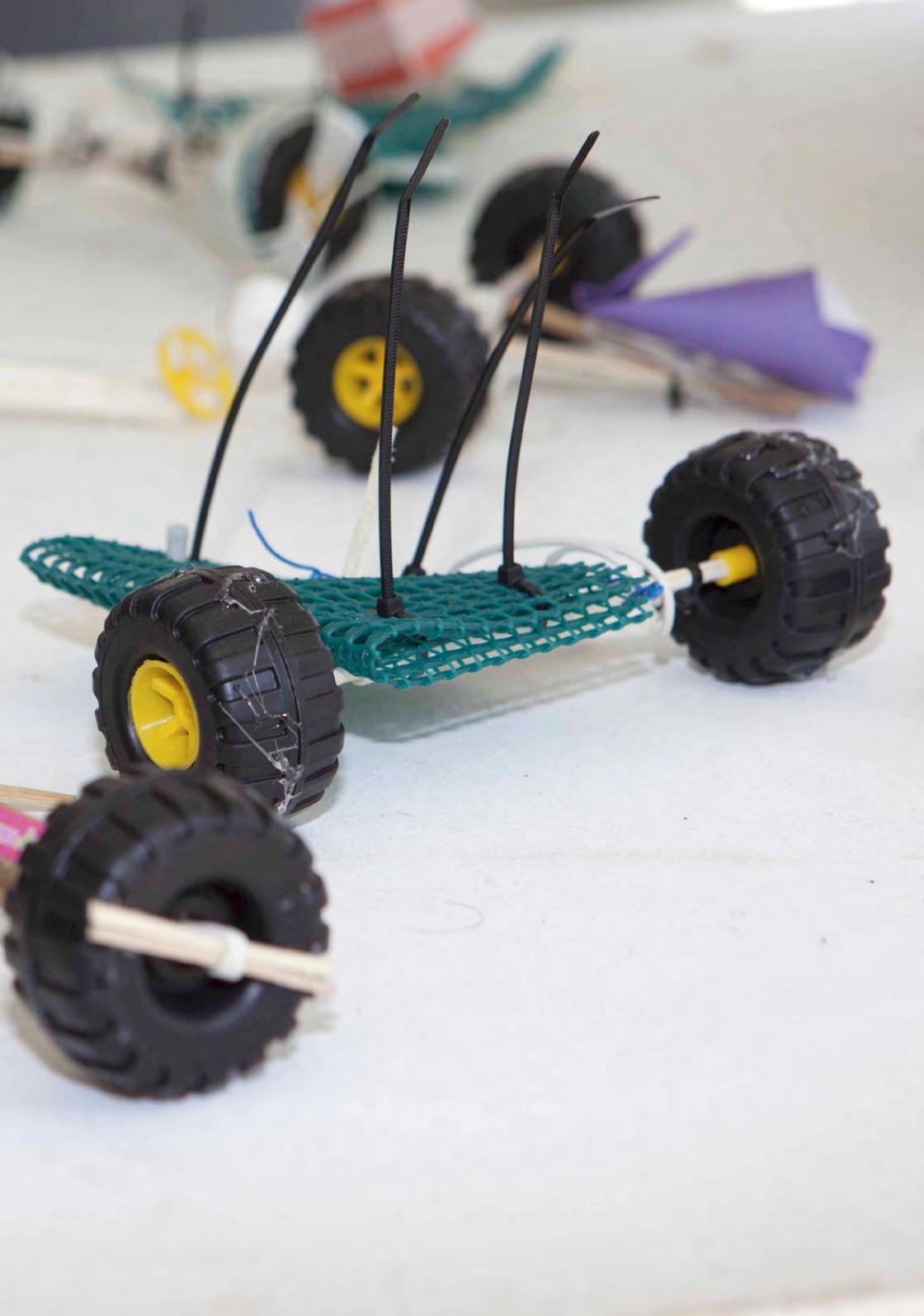
El titular de este derecho goza de un privilegio para la explotación o utilización exclusiva del invento o signo. En su deseo de conquistar el mercado, los competidores no pueden hacer uso de los inventos, diseños industriales, nombres comerciales, ni de los emblemas, imágenes, logotipos, dibujos, modelos o conocimientos técnicos (*know how*) que estén amparados por un derecho de propiedad industrial.

El objeto de protección son las creaciones innovadoras con valor comercial. A diferencia de la propiedad intelectual que requería de una obra original, la propiedad industrial requiere de la “novedad” en la invención, esto quiere decir que la creación con valor comercial no debe existir con anterioridad en el **estado de la técnica**<sup>1</sup>.

Como regla general, el registro es requisito esencial para la existencia y ejercicio de los derechos de propiedad industrial. La protección otorgada es territorial, sólo se protege en el país donde se solicitó su registro.

**1. Estado de la técnica:** comprende todo lo que se ha puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de una solicitud de patentar una invención.





# ¿Qué es Innovación?



Es el proceso de creación de valor económico mediante el cual ciertos productos o procesos productivos, desarrollados en base a nuevos conocimientos o a la combinación novedosa de conocimiento preexistente, son introducidos eficazmente en los mercados, y por lo tanto, en la vida social.

Consejo de innovación - Chile

Por otra parte, también existe lo que se llama “innovación social”, que son nuevas ideas, productos, servicios o modelos, que simultáneamente satisfacen necesidades sociales y crean relaciones de colaboración entre quien adopta la innovación y quien la ofrece.

Fuente: Manual de OSLO

# ¿Qué es Invención?



Es toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención puede ser un producto, un procedimiento, o bien una técnica relacionada con ellos. No sólo se puede patentar una invención que se aplique a grandes empresas, o a procesos o productos complejos, sino también para cualquier dominio de la tecnología.

# ¿Qué es una patente?

Es una autorización legal que concede a su titular un derecho exclusivo para controlar el uso de una invención, dentro del territorio solicitado y por un tiempo limitado. Faculta al titular para impedir que terceros hagan uso, vendan u ofrezcan en venta la invención sin su autorización. Su objetivo es recompensar a los inventores y divulgar las invenciones. Adicionalmente, facilita el proceso de transferencia tecnológica a empresas que deseen hacer uso de la invención.

Requisitos para patentar una invención:

**Novedad:** Cuando no existe con anterioridad en el estado de la técnica algo idéntico o muy parecido a la invención.

**Nivel inventivo:** Lo es si para un experto en la materia, la invención no se prevé de manera obvia a partir del conocimiento contenido en el estado de la técnica.

**Aplicación industrial:** Que la invención pueda ser producida o utilizada en la industria.



US010024978B2

(12) **United States Patent**  
**Ben-Akiva et al.**

(10) **Patent No.: US 10,024,978 B2**  
(45) **Date of Patent: Jul. 17, 2018**

(54) **TRAVEL SURVEY SYSTEMS AND METHODS**

(71) Applicant: **Massachusetts Institute of Technology**, Cambridge, MA (US)

(72) Inventors: **Moshe E. Ben-Akiva**, Brookline, MA (US); **Francisco C. Pereira**, Arlington, MA (US); **Pericles C. Zengras**, Cambridge, MA (US); **Fang Zhao**, Singapore (SG)

(73) Assignee: **Massachusetts Institute of Technology**, Cambridge, MA (US)

(\* ) Notice: Subject to any disclaimer, the term of this patent is extended or adjusted under 35 U.S.C. 154(b) by 0 days.

(21) Appl. No.: 14/594,611

(22) Filed: Jan. 12, 2015

(65) **Prior Publication Data**

US 2015-0198722 A1 Jul. 16, 2015

**Related U.S. Application Data**

(60) Provisional application No. 61/925,697, filed on Jan. 10, 2014.

(51) **Int. Cl.**  
*G01S 19/49* (2010.01)  
*G01S 19/46* (2010.01)  
*G01S 19/39* (2010.01)  
*G01S 19/48* (2010.01)  
*G01S 5/02* (2010.01)

(Continued)

(52) **U.S. Cl.**  
CPC ..... *G01S 19/49* (2013.01); *G01S 5/0263* (2013.01); *G01S 5/0294* (2013.01); *G01S 19/39* (2013.01); *G01S 19/46* (2013.01); *G01S 19/48* (2013.01); *G08G 1/012* (2013.01); *G08G 1/0112* (2013.01);

(Continued)

(58) **Field of Classification Search**

CPC ..... *G01S 19/49*; *G01S 19/46*  
See application file for complete search history.

(56) **References Cited**

**U.S. PATENT DOCUMENTS**

2005 6048977 A1 3 2005 Datschbasch et al.  
2009 0119001 A1 5 2009 Moussacif et al.  
(Continued)

**FOREIGN PATENT DOCUMENTS**

EP 2668181 A1 6 2013  
WG WO 2010 047548 A2 4 2010

**OTHER PUBLICATIONS**

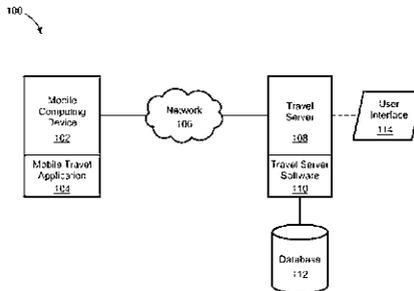
PCT Search Report and Written Opinion of the ISA dated Apr. 29, 2015; for PCT Pat. App. No. PCT/US2015/010999; 12 pages.  
(Continued)

*Primary Examiner* Yonel Beauduc  
*Assistant Examiner* Martin A Weeks  
(74) *Attorney, Agent, or Firm* Daly, Crowley, Mollard & Durkee, LLP

(57) **ABSTRACT**

Systems and methods for collecting travel data include a mobile application capable of being executed on a mobile computing device and configured to monitor and log travel data related to travel of the mobile computing device, and to communicate the travel data over a network. A networked data processing device may be coupled to receive the travel-related data from the network and analyze the travel-related data to identify a mode of travel of the mobile computing device. A graphical user interface allows a user of the mobile computing device to verify accuracy of the identified means of travel.

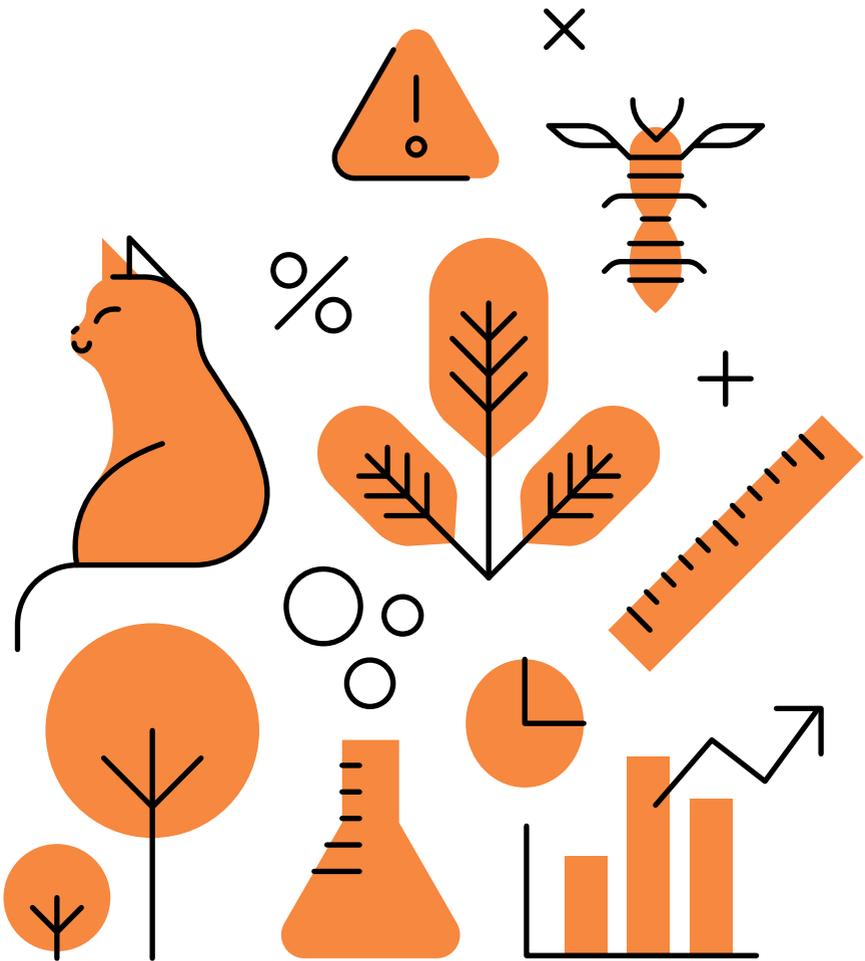
25 Claims, 17 Drawing Sheets



# Exclusiones de patentabilidad

Existen algunas materias que por su naturaleza, o por razones de otra índole, la ley ha establecido que **NO** son patentables:

- a)** Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- b)** Las plantas y los animales. Tampoco son patentables los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, excepto los procedimientos microbiológicos.
- c)** Los sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros, comerciales, de negocios o de simple verificación y fiscalización; y los referidos a las actividades puramente mentales o intelectuales o a materias de juego.
- d)** Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal, salvo los productos destinados a poner en práctica uno de estos métodos.
- e)** El nuevo uso de artículos, objetos o elementos conocidos y empleados en determinados fines y el cambio de forma, dimensiones, proporciones y materiales del objeto solicitado a no ser que modifiquen esencialmente las cualidades de aquél o con su utilización se resuelva un problema técnico que antes no tenía solución equivalente.
- f)** Las invenciones contrarias al orden público, a la seguridad del Estado; a la moral y las buenas costumbres, y todos aquellos presentados por quien no es su legítimo dueño.



**El objetivo de la transferencia tecnológica es que los avances científicos y tecnológicos se traduzcan en nuevos productos, procesos, aplicaciones, materiales o servicios, generando una innovación.**



# ¿Qué es la Transferencia Tecnológica?

Es el proceso de llevar los conocimientos y tecnologías generadas en la investigación a la producción, los mercados y la sociedad. La transferencia de tecnología permite que aquellos resultados de investigaciones respecto a un producto o proceso que aporte a la industria, puedan ser llevados a cabo por una organización (generalmente una empresa) que tiene capacidad de producir industrialmente el resultado de la investigación.

La transferencia de tecnología implica una negociación que delimitará los derechos y deberes entre quienes realizan el negocio.

Partes en una transferencia tecnológica:

**Receptor de la tecnología:** Es la parte que accede a la tecnología del proveedor a través de la transferencia de ella.

**Proveedor de la tecnología:** Aquella parte que desarrolla o comercializa la tecnología, y que utiliza la transferencia de ella como medio de valorización de su conocimiento.

La transferencia de tecnología suele tener un carácter contractual, existiendo una parte que consiente en transferirla, y otra en recibirla. Existen otras formas de transferencia como los acuerdos de colaboración, tales como *joint ventures*, *start-ups* y *spin off*.

## Principales mecanismos de transferencia tecnológica:

### **Cesión o venta de derechos de propiedad intelectual:**

Contrato mediante el cual una persona (cedente) transfiere a otra (cesionario) los derechos de propiedad intelectual. La cesión puede ser por la totalidad de los derechos de PI o bien respecto a una parte de ellos. Ejemplo: cesión de derechos patrimoniales respecto de una obra, pero conservando el derecho a modificar la obra.

### **Concesión de licencias:**

Las licencias son básicamente un permiso de uso. El titular de una patente, concede una autorización para que otra persona haga uso de la invención patentada por un tiempo determinado.

También aplican al derecho de autor, pudiendo concederse respecto de algunos o todos los derechos patrimoniales.

### **Contratos sobre conocimientos técnicos o *Know How*:**

Es aquel que permite transferir el saber respecto a una técnica. Es un acuerdo entre dos partes, por el cual una comunica a la otra los conocimientos dirigidos a la solución de problemas técnicos, con el fin de que pueda utilizarlos en su propia empresa.



## **Adquisiciones o fusiones:**

La fusión es el acto por el cual dos o más empresas se unen, de forma que al menos desaparezca una de las originales. La adquisición de empresas es una operación de compra-venta de paquetes de acciones entre dos empresas, conservando la personalidad jurídica cada una de ellas.

## **Start ups:**

Son aquellas formas de organización empresarial que tienen por objetivo buscar un modelo de negocio estable y replicable. Son organizaciones temporales, ya que con el tiempo buscan consolidarse en una compañía sostenible. Son utilizadas generalmente en entornos de alta innovación e incertidumbre, donde todavía es necesario descubrir cómo hacer negocio de un modo sostenible. Requiere un alto potencial de crecimiento y para ello debe ser fácilmente escalable, en cuanto a su tamaño, y replicable, para llevar este modelo de negocios a otros mercados.

En ambos casos, cuando en el patrimonio de la empresa adquirida o en el de las fusionadas, existan activos de PI, éstos se transferirán.

## **Spin off:**

Empresas u organizaciones que nacen como extensión de una empresa consolidada, mediante la separación de un departamento especial para tal efecto o de una división subsidiaria, convirtiéndose así en una empresa por sí misma. A diferencia de los startups, las *Spin Off* nacen del seno de otra organización.



# Resumen de conceptos Propiedad Intelectual

## Propiedad Intelectual

Área que protege y regula el uso y la explotación de las creaciones humanas de diversas índoles que son resultado de procesos mentales

### Derecho de Autor

Protege los derechos que adquieren los autores por el solo hecho de crear la obra

### Propiedad Industrial

Comprende las marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseño industrial, denominaciones de origen e indicaciones geográficas

### Derechos Conexos

Conjunto de facultades que la ley otorga a los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión o televisión

### Derechos Patrimoniales

Permiten la explotación o utilización de una obra y que tienen una utilidad económica

### Derechos Morales

Unen de forma irrenunciable e intransferible la obra al autor durante toda su vida y más

**REGULACIÓN DE  
LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL  
EN LA UDD**



# Regulación de la Propiedad Intelectual en la UDD

En la Universidad del Desarrollo, la generación de las regulaciones relativas a la propiedad intelectual y la transferencia tecnológica se encuentra en manos de dos instancias propositivas: La Subdirección de Transferencia Tecnológica iCono UDD y el Comité de Propiedad Intelectual, a las que se suma Secretaría General y el Rector de la Universidad, como instancias decisorias finales.

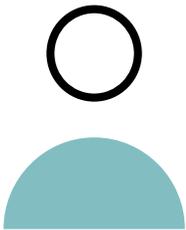
Cada política y reglamento, luego del proceso de generación consensuada, es aprobado mediante Decreto de Rectoría, el que define en cada caso el inicio de la vigencia de los mismos.

La regulación interna de la Universidad respecto a la propiedad intelectual y la transferencia de tecnología se encuentra en los siguientes documentos:

- **Política de propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica**
- **Reglamento de Derechos de Autor**
- **Reglamento de *Spin-Offs* y Licenciamiento**

En las páginas siguientes se explica el contenido de las políticas y reglamentos dictados a la fecha en forma didáctica. Copias electrónicas de la versión oficial de los mismos (en español e inglés) pueden ser descargadas en el sitio web de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, sección “Políticas y Reglamentos de Investigación”, y en el sitio web de iCono UDD, sección guías.

**[icono.udd.cl/guias/](http://icono.udd.cl/guias/)**



# **Política de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la UDD**

**Este reglamento regula los procesos de transferencia tecnológica respecto de las creaciones y tecnologías generadas en la UDD, buscando la protección de los derechos y el reconocimiento de los inventores.**



# ¿Quién será considerado inventor?

A efectos del reglamento, son inventores cualquier persona, sea funcionario de la Universidad (jornada completa o parcial) o aquellos no funcionarios, incluidos los investigadores invitados, postgraduados, estudiantes y otras personas, que individual o colectivamente, han concebido, desarrollado, fabricado, descubierto o dado origen a propiedad intelectual.



## Responsabilidades del inventor:

**Notificar:** Se debe notificar a la Universidad de cualquier propiedad intelectual generada, en el menor plazo posible contado desde el momento de su creación. Previo a cualquier divulgación pública o publicación, se debe notificar la invención o desarrollo obtenido a la Subdirección de Transferencia Tecnológica con el formulario correspondiente, resguardando la confidencialidad. La notificación debe contener:

- La identificación de cada inventor.
- Identificación de la invención objeto de propiedad intelectual.
- Los proyectos de investigación y los recursos utilizados.
- Las circunstancias, hechos, datos o resultados relacionados con la invención o la propiedad intelectual y su potencial de transferencia o comercialización si fuese posible señalarlo.

**Confidencialidad:** Abstenerse de divulgar cualquier información o realizar publicidad de cualquier tipo sobre proyectos llevados en la Universidad. En casos de publicaciones de información técnica o científica, el inventor deberá ajustarse a los estatutos de su facultad y a los de la Universidad, con el fin de que la publicación pretendida sea especialmente observada, a fin de no afectar el potencial de protección y transferencia.

**Deber de cooperación:** Los inventores deben colaborar con la Universidad en la protección, transferencia y comercialización de la propiedad intelectual de la Universidad.

# ¿A quién pertenece la propiedad de la invención desarrollada en la UDD?

La propiedad pertenece a la Universidad, puesto que ha sido concebida, desarrollada, fabricada, descubierta o generada por inventores en sus labores como colaboradores de la UDD, o bien como resultado de la realización de tareas en actividades de investigación o de innovación en las cuales se utilizaron sus instalaciones y laboratorios.

Será la propia Universidad quien defina las medidas adecuadas para la protección de dicha propiedad intelectual, de acuerdo a las mejores opciones para favorecer su transferencia tecnológica.

# ¿Qué pasa con aquella propiedad intelectual respecto a la cual la Universidad no desee proteger a su nombre?

En caso que la Universidad decida no proteger la PI respecto a una invención o creación, deberá comunicarlo formalmente al inventor, quien tendrá la opción de publicar o proseguir con la tramitación correspondiente, asumiendo todos los compromisos y costos que ello implique.

# ¿Cuáles son las unidades de la UDD a cargo de intervenir en la gestión de PI?

**Son varias las unidades responsables de gestionar la PI de la UDD, entre las que se pueden mencionar a las siguientes:**

## **Comité de Propiedad Intelectual**

Es el comité integrado por el Vicerrector de Investigación y Doctorados, el Vicerrector de Innovación y Desarrollo y el Secretario General de la Universidad, a cargo de la interpretación de los temas relacionados con la política y su ejecución.

## **Dirección de Gestión del Conocimiento e Innovación Tecnológica**

Es la encargada de proponer y gestionar estrategias, políticas, acciones y procesos que maximicen la transferibilidad de la investigación científica realizada por los docentes e investigadores de la UDD a la solución de problemas del país y de la sociedad en general, pudiendo ser éstas soluciones como nuevos productos, nuevas tecnologías, terapias médicas, entre otras.

Esta dirección la integran la Subdirección de Gestión del Conocimiento y la Subdirección de Transferencia Tecnológica iCono UDD.

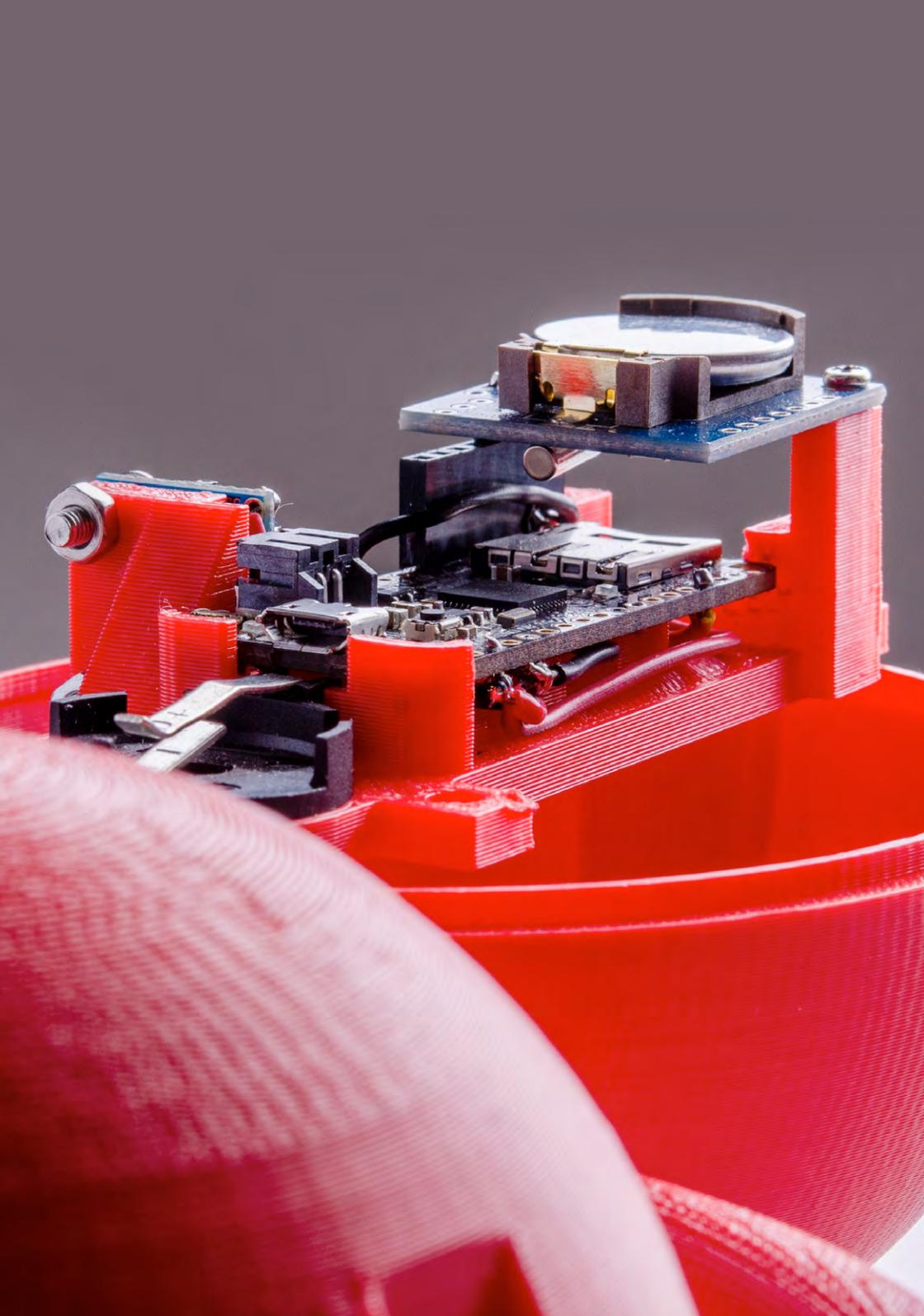
## **Subdirección de Transferencia Tecnológica iCono UDD**

Es la unidad que tiene por objetivo asegurar la adecuada protección y gestión de la propiedad intelectual, del desarrollo y realización de transferencias de tecnologías; de definir estrategias y actividades de desarrollo de negocios; y de proporcionar apoyo y orientación sobre propiedad intelectual y transferencia de tecnología para la UDD y su comunidad, entre otras funciones.

A ellas se agregan, Secretaría General, Dirección Comercial y las facultades.

# Regulación de la PI vinculada a Convenios de Colaboración y Patrocinio

Cualquier colaboración conjunta, patrocinio u otra forma de acuerdo que pueda quedar comprendida por la política de propiedad intelectual debido a que considere la generación de resultados protegibles por derechos de PI, deberá ser dirigida por la Subdirección de Transferencia Tecnológica y debidamente autorizada y firmada por el representante legal de la Universidad. Las disposiciones de dichos convenios, excepcionalmente tendrán preferencia respecto de las normas y directrices establecidas en la política, con previa autorización de la Secretaría General de la Universidad. Los inventores involucrados en un proyecto específico, están sujetos a los términos de propiedad y confidencialidad establecidos en el convenio.



# ¿Cómo se distribuyen los beneficios obtenidos de la transferencia de tecnología?

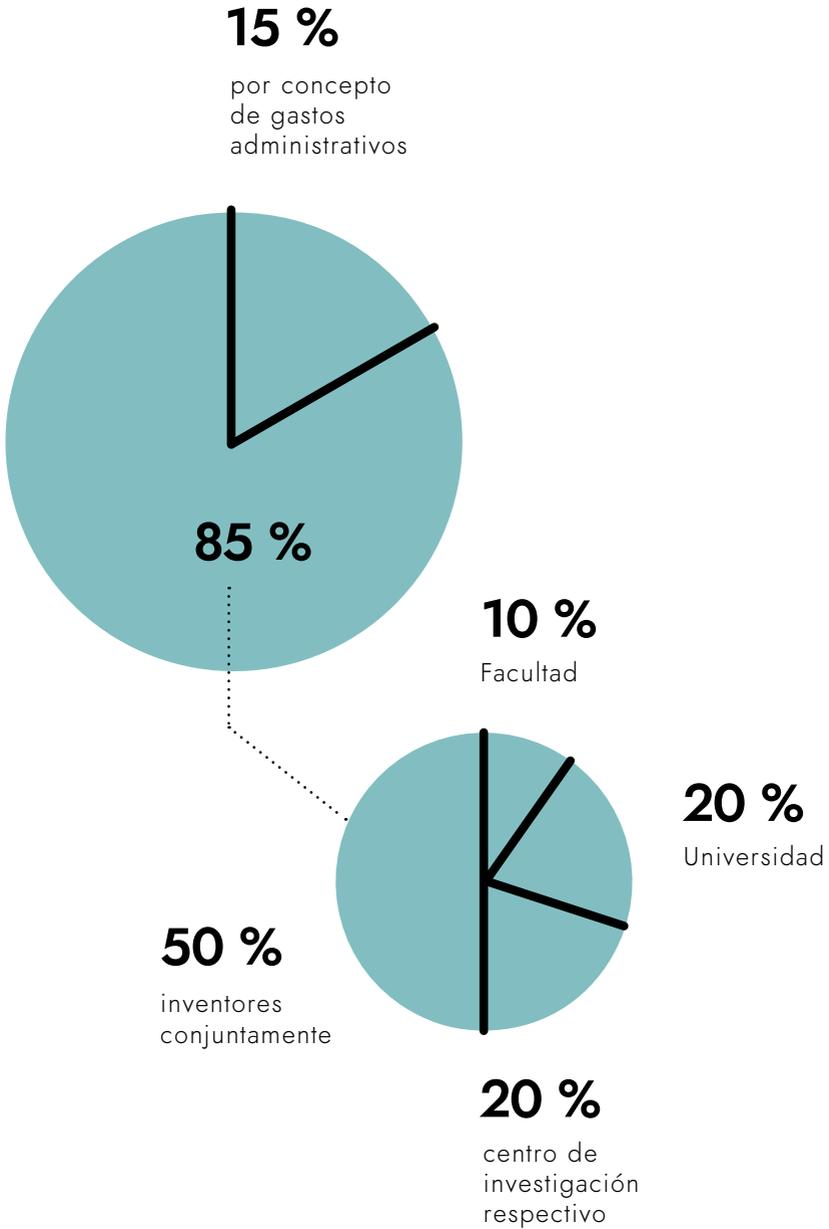
Se deberá deducir del monto total recibido los impuestos y gastos para su protección, conservación, gestión, etc. Luego de ello el monto restante se deberá distribuir de la siguiente forma:

**a) 15% por concepto de gastos administrativos.**

**b) El resto se distribuirá de la siguiente manera:**

- Los inventores conjuntamente tienen derecho al 50% de las utilidades, las que se distribuirán de acuerdo a lo que hayan indicado en el Invention Disclosure como porcentaje de contribución a la invención;
- Para el centro de investigación respectivo, corresponde un 20% (o en su defecto para la facultad).
- Facultad: 10%;
- Universidad: 20%.

El porcentaje que reciba la universidad deberá destinarse preferentemente a financiar actividades de protección de sus activos de PI y transferencia tecnológica.



# En caso de que el inventor se desvincule de la Universidad o fallezca ¿qué pasa con su derecho a percibir el porcentaje de regalías?

Si cualquiera de los inventores que tenga derecho a percibir un porcentaje de utilidades se desvincula de la Universidad, cualquiera sea la causa, seguirá recibiendo mientras los ingresos de que derivan sean percibidos por la UDD.

Por otra parte, si cualquiera de los inventores antes mencionados muere, el monto que le habría correspondido percibir desde el día de su fallecimiento se distribuirá entre sus co-inventores, y de no existir éstos, se ingresarán a las arcas de la Universidad, debiendo ser destinadas preferentemente a fomentar y a financiar las actividades de investigación aplicada, transferencia tecnológica y protección de activos de propiedad intelectual.



# Reglamento de Derechos de Autor

Este reglamento regula los derechos de autor sobre todo tipo de obras creadas por alumnos, académicos o funcionarios de la Universidad del Desarrollo que se encuentren reguladas por la **Ley 17.336**, dentro de las cuales encontramos: obras literarias, musicales, escénicas, artísticas, audiovisuales, material didáctico; manuales, conferencias, discursos, memorias, tesis de grado o de título, lecciones; proyectos bocetos, maquetas, pinturas, ilustraciones, esculturas; programas computacionales, videogramas, videoclips, bases de datos, o cualquier otra que sea protegida por esta en el futuro.



# Propiedad de los derechos patrimoniales sobre ciertas obras protegidas por derechos de autor

El reglamento establece que por regla general los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas precedentemente pertenecen a sus autores. Sin embargo, establece ciertas excepciones, en la que los referidos derechos patrimoniales le pertenecen exclusivamente a la Universidad del Desarrollo. Estas excepciones son las siguientes:

a) Cuando la creación sea producto de un encargo específico de la Universidad y el alumno, académico o funcionario que la creó haya sido contratado para producirla;

b) Cuando la creación sea consecuencia de un encargo de un tercero a la Universidad del Desarrollo, mediante un contrato o convenio, y en éste se regule la titularidad de los derechos patrimoniales, prevaleciendo lo que se haya acordado en el contrato;

c) Cuando se trate de programas computacionales, tales como software, bases de datos, o aplicaciones para móviles, producidos en el desempeño de funciones, reguladas por un contrato de trabajo cuyo empleador es la Universidad del Desarrollo;

d) Cuando se trate de obras, videogramas o creaciones audiovisuales y/o cinematográficas, realizadas por alumnos como ejercicios académicos, en las diferentes asignaturas de la carrera de cine;

e) Cuando se trate de obras o creaciones de carácter colectivo o individual, para ser publicadas bajo el nombre de la Universidad del Desarrollo;

f) Cuando exista un aporte monetario específico y explícito de la Universidad para llevar a cabo la obra o creación;

g) Cuando la creación se inscriba originalmente a nombre de la Universidad del Desarrollo.



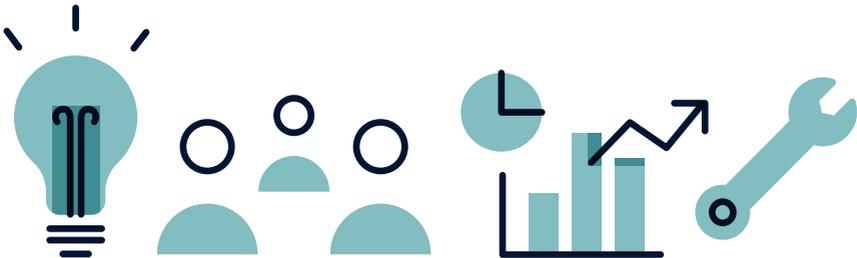


# Reglamento de *Spin-Offs* y Licenciamiento

Este reglamento regula la creación de *Spin-Offs* y los procedimientos para el licenciamiento de la propiedad intelectual de la Universidad del Desarrollo. El objetivo de su regulación es entregar mecanismos efectivos de transferencia tecnológica que incentiven el emprendimiento.

El rol de iCono UDD será definir, en conjunto con el investigador, la pertinencia de proponer la utilización de este mecanismo de transferencia tecnológica ante el Comité de Comercialización y Transferencia de la UDD, con la información requerida.

Los ingresos que por cualquier concepto correspondan a la UDD por su participación, deberán ser destinados principalmente al fomento del emprendimiento, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Universidad.



# Formas de constituir una *Spin-Off*

Hay dos formas para constituir una *Spin-Off* según el reglamento:

- 1. Que la UDD estime conveniente la constitución de una *Spin-Off* para aprovechar al máximo el potencial de su propiedad intelectual, o**
- 2. Que exista una iniciativa por parte de un investigador para constituir una *Spin-Off* con el mismo objetivo.**

Según los intereses de la Universidad o del investigador, iCono UDD presentará una propuesta de constitución de *Spin-Off* dirigida al Comité de Comercialización y Transferencia de la Universidad, el cual después de revisada y evaluada, la aceptará o rechazará.

## Contenido mínimo de la propuesta:

1. **Justificación de la creación de una *Spin-Off* como mejor mecanismo para la transferencia tecnológica;**
2. **Antecedentes que justifiquen la viabilidad técnica y comercial del proyecto;**
3. **Situación laboral contractual del investigador con la Universidad;**
4. **Propuesta de estatutos sociales de la *Spin-Off*, la que deberá contener al menos lo siguiente:**



- Identificación de las personas naturales y/o jurídicas que serán socios fundadores de la *Spin-Off*.
- Naturaleza de la *Spin-Off*, debiendo preferentemente constituirse como Sociedad por Acciones (S.p.A.), salvo que se fundamente adecuadamente la necesidad de conformarse de otra forma, lo que, en todo caso, será analizado y resuelto por el Comité de Comercialización y Transferencia de la Universidad;
- Razón social propuesta. Si se desea utilizar alguna referencia a la UDD, sea que ésta participe o no de la propiedad de la *Spin-Off*, o a alguno de sus logotipos y marcas, el Comité de Comercialización y Transferencia de la Universidad deberá solicitar un pronunciamiento de la Dirección Comercial de la Universidad;
- Objeto social propuesto; finalidad que tendrá la sociedad.
- Capital social inicial: así como el número de acciones y su valor;
- Porcentajes de participación en el capital social de cada uno de los socios,
- Tipo de aporte que realizará cada uno de los socios consistente en dinero u otros bienes que se indiquen;
- Valoración de los aportes no dinerarios; como trabajo personal, acceso a infraestructura o servicios, entre otros.
- Estructura del organo de administración y quienes lo integrarán;
- Y las demás regulaciones que corresponda al tipo societario de que se trate.

Junto con la propuesta, iCono UDD deberá elaborar para acompañarla:

- **Memoria técnica en la que se describa la naturaleza de la propiedad intelectual de la UDD que vaya a ser utilizada por la *Spin-off* en el desarrollo de sus actividades.**
- **Modelo y Plan de negocios de la *Spin-off*.**

Aprobada la propuesta por el Comité de Comercialización y Transferencia de la Universidad, será constituida la *Spin-off*, a la cual se le otorgará una licencia de la propiedad intelectual de la UDD.

La UDD tiene la facultad de decidir respecto a si participa o no en la propiedad de una *Spin-off*. Los aportes al capital social de las *Spin-offs* por parte de la UDD, normalmente consistirán en la cesión de la titularidad o el licenciamiento en condiciones preferentes de la propiedad intelectual de la UDD. En todo caso, tales aportes serán valorados en dinero a efectos de determinar el capital social de la UDD. La decisión sobre si tomará parte o no de la propiedad de una *Spin-off* será prerrogativa del Rector, a propuesta del Comité de Comercialización y Transferencia de la UDD.

#### **¿Por qué una SpA?**

Las sociedades por acciones o SpA son una respuesta a la necesidad de incentivar el capital de riesgo y de modernizar el mercado de capitales. Pueden ser creadas por una o más personas, cuya participación en el capital es representada por acciones. Es una estructura liviana y flexible que permite a los inversionistas hacer valer directamente sus derechos en la forma pactada a través de la tecnología contractual más sofisticada. Por lo tanto, permite entregar mayores libertades a los accionistas para determinar cuáles serán las reglas que regirán la sociedad.

## Participación de los investigadores en las *Spin-offs* de la UDD

Los investigadores que contribuyeron a desarrollar la propiedad intelectual que da lugar a la *Spin-off* podrán incorporarse como socios fundadores de la misma, y su aporte al capital social será determinado caso a caso.

Si la iniciativa para la constitución de una *Spin-off* es del investigador, o bien participa como socio fundador de aquella que la Universidad constituya, su situación contractual laboral será revisada. El Comité de Comercialización y Transferencia Tecnológica de la UDD podrá, en este caso, acordar con el investigador una posible suspensión del contrato de trabajo, rebaja de jornada y remuneración, o cualquier otra fórmula que le permita desarrollar las labores para las cuales sea contratado en la *Spin-off*.

### ¿Qué otros apoyos puede recibir la *Spin-off* por parte de la UDD?

Una vez constituida legalmente la *Spin-Off*, su representante legal podrá solicitar la utilización de espacios físicos de la Universidad, tales como laboratorios, oficinas u otros servicios de soporte, lo que debe resolver la Vicerrectoría Económica.

En el caso de la utilización del nombre, marca o logos de la UDD, se requerirá la aprobación de la Dirección Comercial de la Universidad.

# Del Licenciamiento de la Propiedad Intelectual de la UDD

La actividad de transferencia y/o comercialización de la propiedad intelectual de la UDD que se efectúe a través de un Licenciamiento, junto con las negociaciones de los acuerdos específicos que se requieran, será llevada a cabo por iCono UDD.

En determinados casos, el Comité de Comercialización y Transferencia de la Universidad, actúa como apoyo en la gestión de transferencia de tecnología.

Por regla general, en las condiciones de licenciamiento sobre PI de la UDD, se conserva la utilización gratuita y permanente de esta última, para fines educacionales, de docencia y de investigación en la UDD.

## Reglas de determinación de condiciones de licenciamiento

Para los procesos de transferencia y/o comercialización de la propiedad intelectual de la UDD, incluida la negociación de los acuerdos específicos que se requieran, se seguirán las siguientes reglas generales - con modificaciones en caso que sea necesario:

**Licencia exclusiva:** Cuando el titular de la propiedad intelectual ha concedido este tipo de licencias, no puede otorgar otras a terceros ni explotar por sí mismo la PI, a menos que se haya reservado algunos derechos.

**Licencia no exclusiva:** Al conceder este tipo de licencia, el titular de la PI puede seguir otorgando licencias a un número indefinido de personas o entidades.

### a) Respecto a las licencias exclusivas:

- La Universidad podrá otorgar licencias exclusivas cuando así lo determine el Comité de Comercialización y Transferencia de la Universidad;
- **Obligación del licenciatario:** La licencia exclusiva exige la obligación para el licenciatario de perseguir el desarrollo comercial de la invención o creación y continuar con las etapas progresivas previamente fijadas por las partes. En caso contrario, la licencia podrá convertirse en licencia no exclusiva o la UDD podrá terminar el contrato;
- **Restricción:** La licencia podrá establecer restricciones limitando el uso de la licencia para ciertos fines;
- **Prohibición:** Las licencias no se podrán ceder ni sublicenciar sin la autorización de la UDD;
- **Límite:** Las licencias, por regla general, no otorgarán derechos sobre futuros desarrollos o mejoras de las creaciones o invenciones, lo que será determinado por el Comité de Comercialización y Transferencia de la UDD;
- **Reserva:** La UDD se reservará el derecho para usar la invención licenciada y para otorgar licencias por razones de carácter humanitario, no obstante, su carácter de exclusiva.

### b) Respecto a las licencias no exclusivas:

¡Cono UDD podrá determinar las condiciones de licenciamiento, sin perjuicio de solicitar el pronunciamiento del Comité de Comercialización y Transferencia de la Universidad cuando la complejidad de la negociación lo amerite.

# Política sobre Conflictos de Intereses y Compromiso

El Reglamento de Política sobre Conflictos de Intereses y Compromisos entrega herramientas educativas para la identificación oportuna de conflictos y mecanismos para gestionar y resolver dichos conflictos e instancias institucionales. Se aplica a cualquier colaborador, que se encuentre en una situación de conflicto de interés o de compromiso, potencial o real.

## **¿Qué es un Conflicto de Compromiso?**

Cualquier situación en la que un colaborador se involucra en actividades externas, sean remuneradas o no, que interfieren con sus obligaciones y su compromiso con la Universidad.

## **¿Qué es un Conflicto de Interés?**

Cualquier situación en la que las consideraciones personales, financieras, profesionales o de cualquier otra índole afecten, puedan afectar o afecten aparentemente, directa o indirectamente, el juicio profesional en el ejercicio de cualquier deber o responsabilidad para con la Universidad.

## ¿Quién debe ser considerado colaborador?

Cualquier persona, sea funcionario de la Universidad (a jornada completa o parcial) o no funcionario, incluidos los investigadores invitados, postgraduados, estudiantes y otras personas que realicen actividades para la UDD.

### **Obligación del colaborador: Identificación**

#### **Obligación de abstenerse**

Cualquier colaborador que estime encontrarse en una situación de conflicto de intereses o de conflicto de compromiso, deberá abstenerse de participar o desarrollar la actividad o función que lo sitúa en dicha situación de conflicto.

#### **Identificación de conflicto**

En el evento que tenga dudas sobre cómo proceder o de si es real y no potencial la situación de conflicto, deberá comunicárselo oportunamente a su jefatura directa, para que ésta lo someta a conocimiento y resolución de la autoridad superior que corresponda.

### **Obligación de los Decanos o Directores de Institutos o Centros de Investigación**

Cuando tomen conocimiento de situaciones que configuren o puedan resultar en conflicto de intereses o de compromiso, respecto de los **colaboradores** que se desempeñen bajo su ámbito de competencia, deberán informar tal circunstancia a su jefatura directa.

## Comité de Conflictos de Intereses y de Compromiso

Es el Comité integrado por el Secretario General y todos los Vicerrectores, a cargo de la interpretación de los temas relacionados con la política y su ejecución.

### Obligaciones y Responsabilidades del Comité de Conflicto de Intereses y de Compromiso

- 1. Deber de difusión y educación:** El Comité de Conflictos de Intereses y de Compromiso debe disponer de mecanismos de difusión y de herramientas educativas para el entendimiento de la presente política por parte de los colaboradores.
- 2. Interpretación de la Política sobre Conflicto de Intereses y Compromiso:** Cualquier controversia relativa a la aplicación de esta política será resuelta por el Comité de Conflicto de Intereses y de Compromiso, sin perjuicio de cualquier cláusula específica de solución de controversias contenida en acuerdos, contratos o convenios específicos y/o de las reglas de competencia concedidas a los tribunales chilenos de justicia.

## Procedimiento de resolución de conflicto de intereses o compromiso en instancias de resolución

### ¿Quién resuelve?

Será la autoridad superior del colaborador en conflicto quien resolverá las situaciones de conflictos de intereses o de conflicto de compromiso, en una primera instancia. En una segunda instancia de apelación, se podrá recurrir ante el Comité de Conflictos de Intereses y de Compromiso.

En el evento que por cualquier circunstancia la autoridad superior competente que conozca de una situación de conflicto de intereses o de conflicto de compromiso no la pueda resolver, elevará los antecedentes al Comité de Conflictos de Intereses y de Compromiso para su resolución.

### ¿Quién resuelve en caso que el conflicto afecte a la Autoridad Superior?

El Comité de Conflictos de Intereses y Compromiso resolverá en caso que un eventual conflicto de intereses o compromiso pueda afectar a una Autoridad Superior de la UDD.

Las decisiones del **Comité de Conflictos de Intereses y de Compromiso** no serán apelables.

# Política de *Overhead* para proyectos de Investigación y Desarrollo

**El *Overhead* es un porcentaje aplicado sobre los costos directos de un proyecto de I+D realizado con fondos externos, cuyo objeto es financiar los costos indirectos asociados al proyecto respectivo. Su objetivo es establecer una norma que incluya en el presupuesto de los proyectos de I+D, los costos indirectos asociados a la gestión y operación de tales proyectos. El fin es costear los gastos, no obtener una ganancia con ello.**

La política de *Overhead* regula los gastos incurridos por costos directos e indirectos para Proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) que se financien en forma externa. Ya sea porque la Universidad los realiza por cuenta propia, o porque se asocia con otras instituciones de investigación y desarrollo.



# Proyectos de I+D

Se distinguen entre:

## 1. Proyecto de investigación

Comprende cualquier investigación sistemática diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, incluida la investigación básica y la investigación aplicada y el desarrollo de productos, cuyo presupuesto debe incorporar el porcentaje de *overhead* establecido en la Política. Los proyectos de investigación pueden distinguirse en:

- a) Proyectos de investigación básica: Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- b) Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico: Consisten también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, tienen un objetivo práctico específico aprovechando los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y están dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- c) Ensayos Clínicos en Seres Humanos Patrocinados: En un sentido amplio, es cualquier investigación realizada en seres humanos. En general se trata de estudios en los que se comparan, mediante medición de varios parámetros, los efectos de dos o más tratamientos o intervenciones terapéuticas en un grupo homogéneo de personas con una

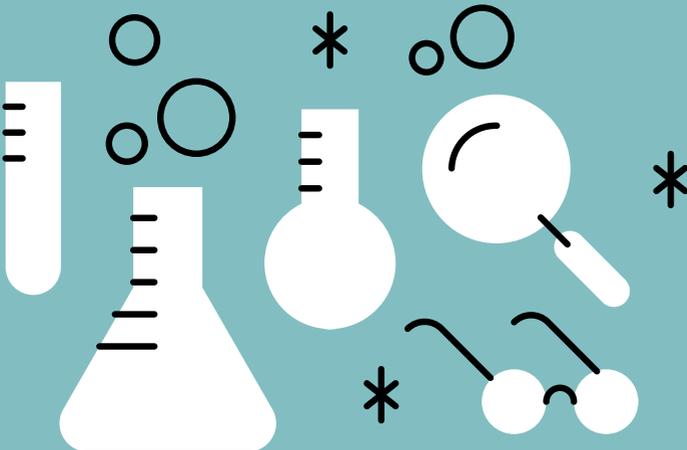
enfermedad o situación médica similar. Se les denomina “patrocinados” cuando cuentan con financiamiento de la industria farmacéutica.

## 2. Contrato de Investigación/Contrato Tecnológico

Corresponde a actividades idénticas a las descritas en el Proyecto de Investigación, pero que son encomendadas por un tercero a la UDD, mediante un contrato.

## 3. Servicios Técnicos o de Laboratorio

Son Servicios especializados, de cierto nivel de complejidad, que la Universidad ofrece a terceros en función del conocimiento generado, las capacidades técnicas desarrolladas por sus académicos y las capacidades instaladas de laboratorios y equipamientos existentes.



El **Investigador Principal** es la persona que tiene la responsabilidad primaria en el diseño, la ejecución y la gestión de un proyecto de I+D. Tiene la responsabilidad de aplicar la política de *Overhead*, teniendo como obligación incluir en la formulación de los **proyectos de I+D** los costos directos y el monto del *overhead*, con apoyo de la unidad de investigación de cada facultad.

En caso que el **Investigador Principal** necesite la aplicación de una exención o reducción del **Overhead** establecido en la Política de *Overhead*, deberá presentar al Decano de la facultad en la cual se realiza o se realizará el proyecto de I+D, una "Solicitud de Exención/Reducción de *Overhead*". Si el Decano aprueba la solicitud, deberá elevar la solicitud ante los Vicerrectores de Investigación y Doctorados y de Innovación y Desarrollo para que dicten la resolución definitiva.

Es de responsabilidad del Decano de la facultad en la cual se realice o se realizará el proyecto de I+D verificar, previo a la aprobación de cada proyecto de I+D presentado a evaluación, que se hayan incluido en el presupuesto los costos directos y el *overhead* que corresponda.

#### **¿Qué son los costos directos?**

Son aquellos gastos directamente atribuibles a un proyecto. Dentro de los gastos directos podemos encontrar: Sueldos y prestaciones del personal del proyecto, a prorrata si es que los individuos están trabajando en varios proyectos; Equipamiento; Infraestructura; Insumos y materiales; Seguros; Viajes.

#### **¿Qué son los costos indirectos?**

Son aquellos gastos de gestión y operación general en que incurre la UDD para apoyar la realización de proyectos de I+D. Son costos generados por los siguientes conceptos, sin limitarse a ellos: Servicios generales, como calefacción, luz, agua, limpieza, etc; Seguros de responsabilidad civil general, daños a la propiedad y otros seguros; Servicios de apoyo administrativo, servicio informático; Servicios de investigación; Costos para funcionamiento y desarrollo de comités de apoyo a la investigación (como protección de los sujetos humanos, bienestar animal, conflictos de interés, entre otras); Servicios de administración legal y financiero; Servicios de salud y seguridad ambiental; Servicios de propiedad industrial y transferencia tecnológica y Servicios de bibliotecas y servicios bibliotecarios.

## Montos o tasas del *Overhead*

La Política de *overhead* establece las tasas aplicables según el tipo de financiamiento al proyecto de I+D, distinguiéndose:

**a) Proyectos de I+D que sean financiados con fondos concursables públicos o privados, cuyas bases estén estipuladas en su propia norma de *overhead*:** En dicho caso, el monto del *overhead* será la tasa máxima que permita el Fondo sobre la base de los costos directos que el fondo estipule para este cálculo;

**b) Proyectos de I+D financiados con fondos concursables públicos o fondos privados, cuyas bases no definen una norma sobre *overhead*:** El monto de *overhead* corresponderá al 20% del valor de los costos directos, se acuerdo a la definición contenida en la política;

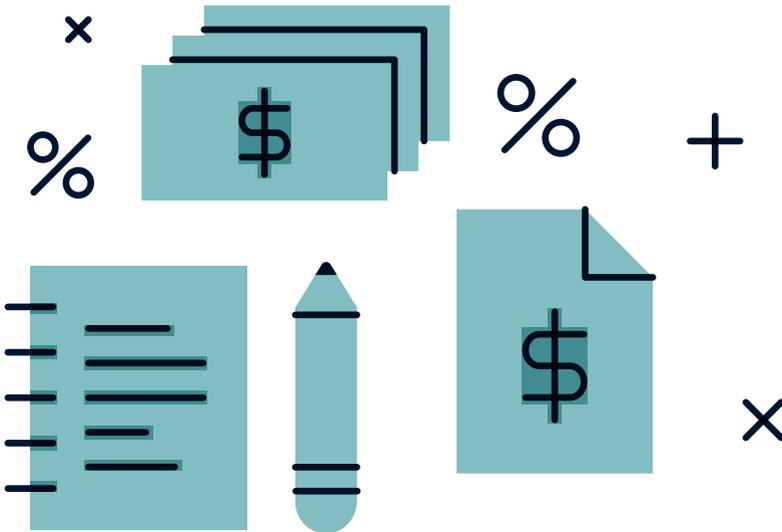
**c) Proyectos I+D financiados con donaciones o fondos filantrópicos:** Quedan exentos del pago del *overhead*.

\*En aquellos casos en que los **proyectos de I+D** sean realizados de forma conjunta con una o más universidades o centros de investigación, el *overhead* se fijará y distribuirá según: a) lo que el financiador estipule en su normativa, o b) lo que las instituciones participantes hayan establecido de común acuerdo.

## Sobre la Distribución de los Fondos de *Overhead*

Debido a que esos costos se generan tanto a nivel de la administración central de la Universidad como de las facultades, el **overhead** se distribuirá entre ambos niveles de la administración de la siguiente forma:

- 50% corresponde a las Vicerrectorías de Investigación y Doctorados y de Innovación y Desarrollo. La distribución entre las Vicerrectorías indicadas se realizará considerando la fuente de los fondos y/o el tipo de proyecto, a través de una norma establecida de común acuerdo.
- 50% para la facultad en la que se vaya a ejecutar el proyecto de I+D. Si este fuese ejecutado en más de una facultad, se distribuirá en partes iguales entre ellas.



## **Reducción o Exención del *Overhead***

En caso de necesitar el **investigador principal** una exención o reducción del *overhead*, por exigencia externas a la UDD, deberá presentar al Decano de su facultad una “Solicitud de Exención/reducción de *Overhead*”.

El Decano, sólo podrá recomendar la exención o reducción del *overhead* en circunstancias excepcionales y debidamente fundadas. En caso de efectuar dichas recomendaciones, deberán ser elevados los antecedentes al Vicerrector de Investigación para que resuelva si se accede o se rechaza la solicitud.

## **Controversias por la aplicación de la Política de *Overhead***

Cualquier controversia relativa a la aplicación de la Política de *Overhead* será resuelta por los Vicerrectores de Investigación y Doctorados e Innovación y Desarrollo de la UDD, sin acuerdos, contratos o convenios específicos y/o de las reglas de competencia concedidas a los tribunales chilenos de justicia.







Universidad del Desarrollo  
**ACREDITADA**  
Noviembre 2016 - Noviembre 2021  
- Gestión Institucional  
- Docencia de Pregrado  
- Vinculación con el medio  
**INVESTIGACIÓN**  
AÑOS